

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

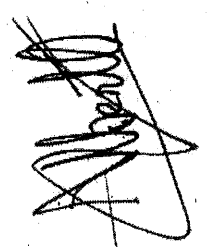
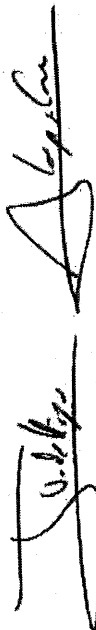
Artículo 1.

Con la denominación "CLUB ARCHIVO007" se constituye una ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de cualquier ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines y actividades:

- Promover, estudiar y difundir todo lo relacionado con el personaje de ficción creado por Ian Fleming, James Bond, también conocido como el agente 007.
- Promover, estudiar y difundir tanto la obra literaria como cinematográfica y audiovisual relacionada con el personaje James Bond 007.

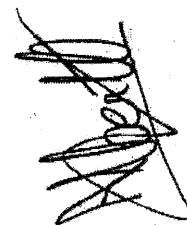


- Fomentar el contacto entre fans de James Bond 007, la colaboración desinteresada, el ánimo por compartir conocimientos, ideas y experiencias sin importar ninguna condición personal, social o cultural.
- Fomentar el coleccionismo de todo tipo de objetos relacionados con James Bond 007, como referente en el ámbito social, cultural y del ocio. Y además conseguir y ofrecer a sus miembros ofertas especiales concertadas con distribuidores de coleccionismo, para la saga de James Bond 007, así como posibilitar el acceso de sus socios y simpatizantes a cualquier oferta relacionada con el personaje, siempre sin fines lucrativos para la asociación.
- La asistencia, organización, y celebración de viajes, convenciones, reuniones, exposiciones, talleres, cursos, proyecciones, jornadas, ponencias, charlas, debates, concursos y cualquier otra actividad y evento público encaminado a la consecución de los fines de la entidad, así como la creación de grupos de trabajo entre sus miembros para fomentar su participación en la difusión del mundo de James Bond 007 como interés cultural.
- Fomentar la participación en eventos, foros y convenciones, ya sean nacionales como internacionales, virtuales, por plataformas multimedia, a través de páginas "webs" ó con presencia física, sobre James Bond 007, y representar a los fans que conforman la Asociación en

eventos nacionales e internacionales relacionados con el personaje objeto de nuestra admiración, promoviendo su difusión y estudio siempre sin fines lucrativos. Poder federarse ó adherirse con cualquier asociación nacional ó internacional que tenga los mismos fines.

- Servir de enlace con otras asociaciones nacionales o internacionales que tengan fines análogos e interés por el personaje James Bond 007, con la Fundación "Ian Fleming" (*The Ian Fleming Foundation*) o análoga, y con la productora cinematográfica que ostente en cada momento los derechos sobre el personaje y su marca relacionada, cumpliendo escrupulosamente con la legislación vigente en materia de derechos sobre propiedad industrial e intelectual.
- Poner a disposición de sus socios y simpatizantes su fondo y material audiovisual, bibliográfico y de contenidos, siempre con el fin que éstos conozcan, estudien y divulguen todo lo relativo a James Bond 007, con los límites que establezca la propia Asociación y la legislación en materia de propiedad industrial e intelectual y en protección de datos.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, C/ Rosellón, nº419, 7º 1ª, CP.08025, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.



La Asociación podrá realizar de forma extraordinaria actividades fuera de España.

En cualquier caso, la lengua de trabajo de la Asociación será el idioma castellano. Todos los documentos oficiales de la Asociación se redactarán en castellano, si bien se utilizará el idioma inglés para comunicar con las asociaciones y entidades internacionales ó participar en eventos ó convenciones de índole internacional cuando así se requiera.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero e inicialmente un vocal; todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Las vocalías podrán ser aumentadas por necesidades en la gestión del Club, y para tal caso se propondrán por la Presidencia y se refrendarán por la Junta Directiva.

El cargo de Presidente es de carácter permanente y vitalicio; el resto de cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de Cuatro (4) años, con un máximo de dos (2) mandatos.

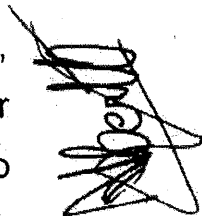
El mandato de las vocalías de nueva creación tendrá como límite la duración establecida para la Junta directiva que les hubiere designado.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

Artículo 6. Estos cargos –excepto el Presidente- podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

El Presidente podrá renunciar voluntariamente a su cargo, proponiendo él mismo un candidato a sustituirlo, que deberá ser refrendado por la Junta Directiva, y que tras su nombramiento mantendrá las características inherentes al cargo de Presidente referidas en el artículo 5. En tal caso, y mientras no sea elegido el nuevo Presidente, el cargo lo desempeñará interinamente el Vicepresidente, que actuará como Presidente en funciones.

Artículo 7. El resto de miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Estas reuniones se podrán realizar de forma virtual a través de medios telemáticos adaptados ó videoconferencias, si bien sus acuerdos deberán plasmarse por escrito, quedando debidamente formalizados en el libro de actas destinado al efecto.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Redactar y aprobar el Reglamento ó normas de régimen interno.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el



cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo

acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Dado el carácter de la Asociación, las convocatorias, sesiones, deliberaciones y demás reuniones de la Asamblea General, señalarán el lugar, si la reunión tiene un carácter de encuentro físico de los miembros de la Asamblea, pero se podrán realizar de forma virtual a través de Internet, cuando se considere necesario y en este caso, la convocatoria deberá aparecer con el tiempo y la antelación suficiente en la página web de la asociación (www.archivo007.com ó la destinada al efecto) y los acuerdos que adopten se harán públicos por este medio y en la sección adecuada de la página que la Asociación disponga al efecto en la página referida (Club *archivo007*)



Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.

- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para integrarse en la Asociación en la condición de Socio de número (agente "00") ó de socio afiliado-simpatizante (agente) bastará con formalizar la petición a través del formulario correspondiente inserto en la página Web del CLUB ARCHIVO007 registrada al efecto, presentándose a la Junta Directiva, que tomará una decisión al respecto en su reunión posterior más cercana a la petición, comunicándose a la persona interesada bien por correo electrónico ó comunicación fehaciente e indubitada a tal fin.

La Asociación dispondrá de un apartado específico dentro de la página Web www.archivo007.com, concretamente en el denominado "Club archivo007", que actuará como área privada con acceso restringido ó bien podrá crear una página Web exclusiva para el "Club archivo007".

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadores:** Que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Esta categoría lleva inherente la condición de ser socio de número, si bien sus miembros quedan exentos del pago de la cuota anual.

- b) **De número, también denominado "agente 00":** Que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación; se considerará "de número" al socio mayor de edad residente en España que aporte una cuota anual inicial de 20,00 EUROS.

Los menores de edad hasta los 14 años **NO** pueden formar parte de la Asociación.

Los menores de edad de más de 14 años y que **NO** estén emancipados, necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad para ser miembros de la asociación, si bien no podrán ser electores ni elegibles para ser miembros de la Junta Directiva hasta que cumplan 18 años.

Los menores de edad de más de 14 años y que **SÍ** estén emancipados, se consideran con plena capacidad de obrar, y por tanto, ejercerán los derechos derivados de esta condición por sí mismos, si bien no podrán ser electores ni elegibles para ser miembros de la Junta Directiva hasta que cumplan 18 años.

Los socios de número tendrán acceso a sorteos exclusivos, descuentos en tiendas y museos, descuentos en hoteles para asistir a eventos -a confirmar en cada evento-, regalos exclusivos y todo lo que comporte ser socio de número.

El socio de número recibirá un carnet ó acreditación como carnet identificativo del "CLUB ARCHIVO007".

El Socio de número tendrá voz y voto dentro de la asociación y en las Asambleas de socios, con la única salvedad de las limitaciones referidas a los menores de edad en cuanto a su capacidad de ser electores ó elegibles para ser miembros de la Junta Directiva.

La cuota anual ordinaria podrá ser incrementada a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General bastando mayoría simple.

Los miembros que conformen la Junta Directiva, que no sean socios fundadores, quedarán exentos del pago de la cuota anual durante su periodo de mandato, por el ejercicio del cargo. Esta exención se aplicará a las Vocalías de nueva creación en la anualidad siguiente a su nombramiento y nunca con carácter retroactivo.

c) **Honorario, también llamado “de Honor”**: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del personaje o la saga, ya sea literaria o cinematográfica, sean dignos de tal distinción. Pueden ser personas físicas ó jurídicas y siempre ajenas a la Asociación. El nombramiento de los socios “Honorarios ó de Honor” corresponderá a la Asamblea General.

d) **Honorífico, también llamado “distinguido”**: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios honoríficos ó distinguidos corresponderá a la Junta Directiva. Estos socios honoríficos ó distinguidos pueden ser personas físicas ó jurídicas ajenas a la Asociación ó socios de número de la misma.

Esta distinción, aparte de ostentar tal categoría, podrá reportar al socio honorífico los beneficios que la Junta Directiva considere, y que en tal caso disfrutará de forma personal e intransferible.

e) Sociola Afiliado simpatizante, también denominado "Agente".

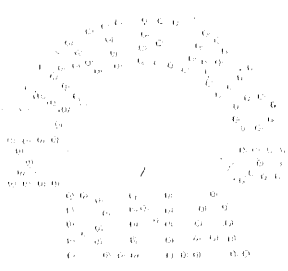
Esta categoría está destinada para todas aquellas personas que simpaticen con la asociación, sus fines y objetivos, y que no deseen ser socios de número, y en todo caso para las personas residentes en el extranjero (fuera de España), ya sean de nacionalidad española ó foránea, debiendo acreditar tal condición por los medios que se estimen oportunos.

El socio afiliado simpatizante tendrá una **cuota anual inicial superreducida** de 5,00 Euros al año, y conllevará el derecho de estar al día de todos los eventos y actividades de la Asociación. Asimismo, tendrá descuentos en tiendas, museos y eventos por el mero hecho de ser afiliado simpatizante.

Ésta cuota anual superreducida podrá ser incrementada a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General bastando mayoría simple.

El socio Afiliado simpatizante recibirá un Carnet Virtual que podrá imprimir en casa para acreditar en los distintos eventos su condición de socio afiliado simpatizante de la Asociación.

El Socio afiliado simpatizante tendrá derecho a voz pero no derecho a voto dentro de la asociación.



Artículo 25. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, con los límites establecidos a los menores de edad.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con los límites establecidos para el cargo de Presidente y para los menores de edad.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan, salvo las excepciones referidas a los socios fundadores y a la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.



Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los socio/as honoríficos ó distinguidos que sean socios de número tendrán los derechos y obligaciones establecidos al efecto en los artículos 25 y 26.

Los socios/as honoríficos ó distinguidos que sean personas físicas ó jurídicas ajenas a la Asociación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el artículo 27 para los socios de Honor.

Artículo 29. Los socios/as afiliados simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas superreducidas que se fijen para su categoría.

Artículo 30. Los socios/as afiliados simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, concretamente las destinadas a socios afiliados simpatizantes.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para su categoría de socios afiliados simpatizantes.
- d) Participar en las Asambleas con voz.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación que atañan a su categoría.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo y patrimonio social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.



Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 15 de Julio de 2014.

Vº.Bº.

EL/LA SECRETARIO/A.

D./DÑA *EDUARDO GIMENEZ GONZALEZ*
N.I.F.: *17.212.936-N*

FDO.: *[Signature]*

EL Vicepresidente.

D./DÑA *JAVIER VICENTE DE DIEGO GONZALEZ - AMEJO*
N.I.F.: *01.180.389-7*

FDO.: *[Signature]*

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA *JOAN CASANOVAS SOLS*
N.I.F.: *46239725 L*

FDO.: *[Signature]*

El Tesorero:

D./DÑA *ALBERTO LOPEZ CALVO*
N.I.F.: *720691520*

FDO.: *[Signature]*

EL Vócal

D./DÑA *ALBERTO CASADO GARCIA*
N.I.F.: *71.273.953-N*

FDO.: *[Signature]*

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CLUB ARCHIVO007, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 606650, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/11/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

[Signature]
PALOMA LÓPEZ PONCE

